



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 119/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINSTRACION DE VALORES S.A. DE C.V.
(DEMANDADA)
CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V.(DEMANDADA)
GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.(DEMANDADA)
MAYORAMSA S.A. DE C.V.(DEMANDADA)
EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.(DEMANDADA)
SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V.(DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 119/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, APODERADO LEGAL DEL C. EFREN GARCIA SOLIS, EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., FAMSA MEXICO S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO FAMSA S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO DENOMINADO FAMSA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende que en el proveído que antecede se hizo saber que las partes demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA, S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., fueron notificados y emplazados mediante cédula de notificación y emplazamiento el día diecinueve de mayo del año en curso, y que aun se encontraba transcurriendo su termino para que dieran contestación a la demanda.

Asimismo, se aprecia, que mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se reservó la admisión de contestación de demanda de los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha diecinueve de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados

SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

SEGUNDO: Por lo anterior **se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veinte de mayo al nueve de junio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha diecinueve de mayo del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de mayo del año en curso (por ser sábados y domingos), así como los días cinco y seis de junio del mismo año, (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha diecinueve de mayo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., por estrados.-

SEGUNDO: De autos se advierte que en el proveído de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se reservó la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, Excepciones y Objeciones, de las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. y CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.; en tal razón, en términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por presentado** en tiempo y forma el escrito de contestación de

demanda de los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.

TERCERO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, por parte de las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrecen las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., consistente en:

1.-LA CONFESIONAL.- A cargo del actor, el C. EFREN GARCÍA SOLIS, quien deberá de comparecer el día y la hora que esa H. Autoridad señale para tal efecto, es decir, para que absuelva las posiciones que le serán formuladas de manera oral, en presencia del Juez de la causa, debiendo quedar notificado para el desahogo de su prueba por conducto de su apoderado legal, con el debido apercibimiento de Ley para el caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por fictamente confeso de todas y cada una de las posiciones que le sean articuladas previa calificación que de legales haga este juzgador, esta prueba se ofrece como fundamento en los artículos 776 fracción I, 786 primer párrafo, 788, 789, y 790 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- EL INTERROGATORIO LIBRE DEL ACTOR, que deberá desahogarse en el momento de su confesional.

3.-LA TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ASIS PETO CABRERA, JULIO ALBERTO PADILLA NARVAEZ y MARIBEL RAMÍREZ AMARO, quienes deberán de ser citados a través de ese H. Tribunal, por conducto de un actuario, toda vez que mi representada se encuentra impedida para presentarlos de forma directa, porque han manifestado que si no son citados no comparecerán, ya que tienen que justificar su inasistencia en la empresa. por lo que se solicita sean notificados de manera personal en el domicilio de su centro de trabajo ubicado en Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, Ciudad del Carmen Campeche. debiendo dichos testigos acudir ante ese H. Tribunal el día y hora que se señale para que rindan sus testimonios, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos y controvertidos de mi escrito de contestación a la demanda, y se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción III, 813, 814, 815, y 819 de la Ley Federal del Trabajo.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistentes en: CARTA AUTORIZACIÓN. - Documento original de fecha 19 de enero del año 2021, firmado por el C. EFRÉN GARCÍA SOLÍS, al calce de dicho documental, de la cual se desprende el deseo del actor de proporcionar datos personales (correo electrónico), a mi representada, para tener acceso por medio de internet al servicio de buzón de emisión de comprobantes fiscales digitales por internet y acceder a consultar los recibos de nómina que se lleva en la empresa SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., esta prueba se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción II, 796, 797, 801, 802 y 803 de la Ley Federal del Trabajo.

Ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido, firma y escritura.

5.- LA PERICIAL.- En las materias de caligrafía, grafoscopia, grafometría, y documentoscopia, misma que estará a cargo del perito que ese juzgador proponga y señale para los efectos de que acepte y proteste el cargo conferido y en su oportunidad rinda su dictamen pericial, esta prueba se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción IV, 811, 821, 823 y 825, de la Ley Federal del Trabajo.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en sesenta y uno (61), impresiones de comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI), certificados y sellados digitalmente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y correspondientes a la nómina electrónica del hoy actor, los cuales abarcan el periodo comprendido del 06 de febrero del año 2020 al 20 de enero del año 2021, mismos que le fueron abonados y/o depositados a su cuenta número 0004287425 y/o número de tarjeta 4008200501366132, de la institución bancaria denominada BANCO AHORO FAMSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con los que se acredita el salario diario real percibido por el actor que es el manifestado por mi mandante en este escrito de contestación a la demanda, el pago de sueldos o salarios, el pago de prestaciones (vacaciones, prima vacacional, aguinaldo), entre otras, documentales que solicito sean agregadas a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes a los que haya lugar, por ser documentos públicos al contener sellos de certificación por la autoridad hacendaria y con pleno valor

probatorio, dicha prueba se ofrece en términos de los artículos 836-B y 836-C, de la Ley Federal del Trabajo.

7.- **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en el informe que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir la Institución Bancaria denominada **BANCO AHORRO FAMSA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, a través de su departamento de apertura de cuenta o del departamento que corresponda, a petición de este H. Tribunal, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicha Institución Bancaria, siendo el ubicado en Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, Ciudad del Carmen Campeche.

8.- **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en el informe que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir la Institución denominada **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través del departamento que corresponda, a petición de ese H. Tribunal, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicha Institución Bancaria, siendo el ubicado en Av. 10 de Julio s/n, Francisco I. Madero, 24190 Ciudad del Carmen, Campeche.

9.- **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en el informe que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir la Institución denominada **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, a través de del departamento que corresponda, a petición de esta H. Junta, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicha Institución Bancaria, siendo el ubicado en **Insurgentes Sur, número 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación (hoy denominada Alcaldía) Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad De México.**

10.- **LA INSPECCIÓN OCULAR.**- A qué se refiere el artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo, misma que deberá de llevarse a cabo en el domicilio de mi representada **SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en **Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, Ciudad del Carmen Campeche**, en el departamento de Recursos Humanos, el día y la hora que se señale para tal efecto, por conducto del C. Actuario adscrito a ese H. Tribunal, y que se desahogará en el sistema informático de nómina electrónica que lleva mi poderdante, respecto del hoy actor **EFRÉN GARCÍA SOLIS**, con número de nómina 0004287425 y/o número de tarjeta 4008200501366132, por lo que se le pondrá a la vista al C. Actuario en la pantalla de una computadora propiedad de mi mandante, todos y cada uno de los recibos de nómina y/o recibos de pago de salarios y prestaciones correspondientes al actor, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), estados de cuenta electrónica, comprobantes y/o reportes de transferencias electrónicas de pago de salarios y prestaciones hechas por mi representada a favor del actor en su cuenta bancaria, alta y baja del IMSS, y cualquier otro documento relacionado con él, inspección ocular que se ofrece por el último periodo laborado por el actor al servicio de mi representada, es decir, por el periodo del 06 de febrero del año 2020 al 20 de enero del año 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 827 y 829, de la Ley Federal del Trabajo.

11.- **LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME.**- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de esta H. Junta, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho Instituto siendo el ubicado en **Calle 20, Centro, 24100 Ciudad del Carmen, Campeche**; domicilio ampliamente conocido por el personal actuante de esta Autoridad Laboral.

12.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente la constancia de presentación de movimientos afiliatorios (alta y baja) del actor ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la que se acredita que durante el tiempo en que el actor prestó servicios subordinados en favor de mi representada, disfrutó del derecho a la seguridad social, y con el que se acredita que al haber gozado de dicho derecho el actor, mi mandante contrajo la obligación ante dicho instituto de realizar el pago de cuotas obrero patronales correspondientes.

13.- **LA PRESUNCIONAL.**- En su aspecto lógico, legal y humano, que se derive del estudio a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada que realice ese H. Tribunal de trabajo respecto de los hechos y probanzas que obren en autos, y con los cuales mi representada deja corroborada la verdad de los hechos que es precisamente la que se contiene en el escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada, y con fundamento en los artículos 776 fracción VI, 830, 831, 832, y 834, de la Ley Federal del Trabajo.

14.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todas y cada una de las actuaciones públicas y privadas que con motivo del presente juicio se integre a los autos, en todo aquello que conduzca a esa H. Autoridad a tener por acreditada la única verdad de los hechos y que es precisamente la que se contiene en mi escrito

de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada, y con fundamento en los artículos 776 fracción VII, 835 y 836, de la Ley Federal del Trabajo.

15.- **LAS SUPERVENIENTES**.- de conformidad con lo que establece los artículos 778, 880 fracción II, y 881 de la Ley Federal del Trabajo, y que bajo protesta de decir verdad se ofrezcan durante la substanciación del presente procedimiento y de los cuales no se tenga conocimiento por el momento pero que se relacionen con la liti del juicio y sean necesarios para allegarse a la verdad de los hechos que tratan de probarse.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

CUARTO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, por parte de las demandadas FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrecen las partes demandadas FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V. consistente en:

1.-**LA CONFESIONAL**.- A cargo del actor, el **C. EFREN GARCÍA SOLÍS**, quien deberá de comparecer el día y la hora que esa Autoridad señale para tal efecto, es decir, para que absuelva las posiciones que le serán formuladas de manera oral, en presencia del Juez de la causa, debiendo quedar notificado para el desahogo de su prueba por conducto de su apoderado legal, con el debido apercibimiento de Ley que para el caso de no comparecer sin causa justa, se le tendrá por fictamente confeso de todas y cada una de las posiciones que le sean articuladas previa calificación que de legales haga este juzgador de la especialidad; esta prueba se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción I, 786 primer párrafo, 788, 789 y 790, de la Ley Federal del Trabajo.

2.- **EL INTERROGATORIO LIBRE DEL ACTOR**, que deberá desahogarse en el momento de su confesional.

3.-**LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME**.- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de este Tribunal Laboral, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho Instituto siendo el ubicado en Avenida César A. Sandino, Número 102, Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa Tabasco; domicilio ampliamente conocido por el personal actuante de esta Autoridad Laboral.

4.-**LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME**.- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del trabajo, mismo que deberá rendir el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de este Juzgado Laboral, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho instituto siendo el ubicado en Calle 29, Centro, 24100 Ciudad del Carmen, Campeche, domicilio ampliamente conocido por el personal actuante de esta Autoridad Laboral.

5.-**LA PRESUNCIONAL**.- En su aspecto lógico, legal y humano, que se derive del estudio a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada que realice ese H. Tribunal de trabajo respecto de los hechos y probanzas que obren en autos, y con los cuales sus representadas dejan de cobrada la verdad de los hechos que es precisamente la que se contiene en el escrito a la demanda, esta prueba se ofrece

en todo aquello que beneficie a los intereses de sus representadas, y con fundamento en los artículos 776 fracción VI, 830, 831, 832 y 834, de la Ley Federal del Trabajo.

6.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en todas y cada una de las actuaciones públicas y privadas que con motivo del presente juicio se integre a los autos, en todo aquello que conduzca a esa H. Autoridad a tener por acreditada la única verdad de los hechos y que es precisamente la que se contiene en su escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de sus representadas, y con fundamento en los artículos 776 fracción VII, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

7.-LAS SUPERVENIENTES.- de conformidad con lo que establece los artículos 778, 880 fracción II, y 881 de la Ley Federal del Trabajo, y que bajo protesta de decir verdad se ofrezcan durante la substanciación del presente procedimiento y de los cuales no se tenga conocimiento por el momento pero que se relacionen con la litis del juicio y sean necesarios para allegarse a la verdad de los hechos que tratan de probarse.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por las partes demandadas, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

- 1.- La inexistencia de la relación de trabajo.
- 2.-La de falta de acción y de derecho.
4. La de improcedencia de la responsabilidad solidaria.
- 5.-La excepción de prescripción.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Córrasele traslado de la contestación de las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., y sus anexos, al ciudadano Efrén García Solís, parte actora, esto de conformidad en el artículo 873-B de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, contados al día siguiente de la debida notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

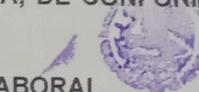
Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINSTRACION DE VALORES S.A. DE C.V. CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.



SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

NOTIFICADOR